

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las doce horas con diez minutos del día trece de agosto de dos mil catorce.

Que mediante solicitud de información recibida en esta Oficina por medio de correo electrónico, el día treinta y uno de julio del presente año, por el señor **JUAN JOSÉ BOILLAT ORIANI**, quien solicitó: **“EL RECORRIDO DE AUTOBUSES QUE TRANSITAN EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR QUE INCLUYAN CALLES Y AVENIDAS.”**.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de

forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el señor **BOILLAT ORIANI**.

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a Dirección General de Transporte Terrestre a través del enlace correspondiente.

En respuesta al requerimiento en referencia, se recibió oficio de fecha doce de agosto del presente año, suscrito por el Agr. Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, mediante el cual se hace entrega en forma digital de los recorridos de las rutas de buses que circulan en la Ciudad de San Salvador especificando Calles y Avenidas por donde transitan.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese oficio de fecha de ocho de agosto del presente año, suscrito por el oficio de fecha doce de agosto del presente año, suscrito por el Agr. Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Lic. **Tránsito Daniel Romero Hernández**
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.

Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.